

**EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO PARA LOS PRIVADOS DE LA LIBERTAD  
CON TRASTORNOS RELACIONADOS CON LAS SUSTANCIAS PSICOACTIVAS  
EN EL COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO EL PEDREGAL DE LA  
CIUDAD DE MEDELLÍN.**

**Soraya Calderón Blanco**

**Universidad Santo Tomás – Sede Medellín  
Facultad de Derecho**

Asesores

**Dra. María Isabel Cuartas Giraldo  
Dr. Diego Alonso Arias Ramírez**

**Medellín, Colombia  
Agosto, 2022**

Contenido	
1. INTRODUCCIÓN	3
2. JUSTIFICACIÓN	4
3. METODOLOGÍA	5
4. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	5
4.1. PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN.	6
5. OBJETIVO GENERAL	7
5.1. OBJETIVO ESPECÍFICO 1.	7
5.2. OBJETIVO ESPECÍFICO 2.	7
5.3. OBJETIVO ESPECÍFICO 3.	7
<b>DEFINICIÓN CONCEPTUAL RELACIONADA CON EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO Y EL TRATAMIENTO EN EL CONSUMO DE ESTUPEFACIENTES PARA PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD.</b>	8
Trastornos Relacionados Con Las Sustancias.	8
Sustancias Psicoactivas.	8
Personas Privadas de la Libertad.	10
Tratamiento Penitenciario.	11
Reincidencia Penal.	12
Sustancias Psicoactivas Consideradas como Criminógenas	13
La Manera Por Medio de la Cual Ingresan las Sustancias Psicoactivas a Prisión.	14
<b>ANÁLISIS Y CARACTERIZACIÓN DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO EL PEDREGAL DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN</b>	15
Administración Penitenciaria.	15
Contextualización del establecimiento penitenciario el Pedregal	15
<b>MODELOS DE TRATAMIENTO PENITENCIARIO DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD CONSUMIDORAS DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO EL PEDREGAL DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN.</b>	16
El Plan Nacional de Política Criminal 2021-2025 de la República de Colombia	16
El Documento CONPES 4089 - Política Criminal y Carcelaria de Colombia 2022 - 2025	22
El Consumo de Sustancias Psicoactivas y Procesos de Resocialización de Personas Privadas de la Libertad.	22

La Responsabilidad de la Administración Penitenciaria en el Cuidado Personal de las Personas Privadas de Libertad.	23
Reducción del Consumo de Sustancias Psicoactivas en el Sistema Penitenciario y Carcelario, según el INPEC.	25
EN EL ORDEN INTERNACIONAL	27
Epidemiología del uso de drogas en América Latina y el Caribe – OPS	27
Marco Normativo Internacional.	28
NORMAS DE DERECHO COMPARADO	30
El Tratamiento de las Drogas en el Ámbito Penitenciario en el Derecho Penal Español	30
Análisis Criminológico Sobre la Relación Entre las Drogas y la Prisión.	32
EN EL ORDEN NACIONAL	35
Delitos de Drogas y Sobredosis Carcelaria en Colombia.	35
Consumo de Sustancias Psicoactivas Antes y Después del Ingreso a Prisión en Catorce Centros Carcelarios de Colombia.	36
CONCLUSIONES.	38
REFERENCIAS.	39

## 1. INTRODUCCIÓN

En Colombia el sistema penitenciario ha sido susceptible de críticas desde diferentes sectores sociales y políticos en cuanto a sus falencias. Respecto al tratamiento penitenciario y sus mecanismos dispuestos en favor de la resocialización de los individuos privados de la libertad no es un tema que se encuentre ajeno a estas críticas. Múltiples situaciones acerca del consumo de estupefacientes dentro de los establecimientos penitenciarios y la relación entre este consumo con la reincidencia de los individuos en la comisión de conductas punibles es un tema que preocupa a todas las esferas que componen la sociedad colombiana.

Dicho lo anterior, este trabajo pretende dar cuenta de los mecanismos y alternativas o herramientas que se han dispuesto por parte de la política criminal y los fines resocializadores de la pena en Colombia frente al consumo de estupefacientes para las personas privadas de la libertad, en el marco del tratamiento penitenciario que se encuentra consagrado en el estatuto penal de Colombia.

Ahora bien, para este trabajo se realizó un estudio detallado por medio de informes aportados por los organismos competentes y a quienes les concierne todo lo relacionado con el tratamiento penitenciario (Ministerio de Justicia y del Derecho, Fiscalía General de la Nación, La Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, el Instituto Nacional Penitenciario, Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios, el Congreso de la República), así como la verificación de aplicación de la normativa vigente en materia penitenciaria y la revisión sistemática de las alternativas dispuestas a mitigar la reincidencia de los individuos privados de libertad consumidores de sustancias psicoactivas.

o (INPEC) Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC) Comisión Primera Senado Comisión Segunda Senado Comisión Primera Cámara de Representantes Comisión Segunda Cámara de Representantes

## 2. JUSTIFICACIÓN

Es importante resaltar que la fundamentación del presente trabajo de grado se establece a partir de una revisión sistemática de la legislación, la jurisprudencia y la doctrina con lo relacionado al tratamiento penitenciario de la población privada de la libertad, en lo que tiene que ver específicamente con los trastornos por el consumo de sustancias psicoactivas en El complejo de pedregal de Medellín, para posteriormente realizar una comparación con la aplicación en la realidad sobre una verdadera tarea resocializadora en dicho tratamiento penitenciario. Este trabajo permite establecer los parámetros para determinar la posibilidad de incluir en el tratamiento penitenciario, diferentes medidas tendientes a contribuir con la reinserción del individuo a la sociedad, dado que posiblemente se trate que el trastorno por consumo de sustancias psicoactivas tenga una relación directa con la comisión de conductas punibles.

El presente trabajo surge, por tanto, debido a los índices de reincidencia en los que se encuentra el sistema penitenciario en Colombia. De igual manera, permite una claridad sobre la situación actual de los centros penitenciarios lo cual tiene una repercusión en la sociedad dado que el sistema en su conjunto, resulta no ser realmente resocializador o retributivo conforme a las finalidades de la pena expuestas por vía legal. Dicho lo anterior y atendiendo la conveniencia de la presente investigación, se muestra la posibilidad de que esta investigación sirva como guía práctica de la realidad penitenciaria que establece un valor teórico importante en la

implementación de medidas o políticas públicas que permitan tratar esta problemática. Finalmente, este trabajo contribuye directamente a la proposición de alternativas que permitan disponer de acciones para evitar, en la medida de lo posible, la reincidencia del individuo dada su condición de persona con trastorno debido al consumo de sustancias psicoactivas.

### **3. METODOLOGÍA**

La metodología que se desarrolla a lo largo de este trabajo es de carácter teórico-jurídica documental. Lo anterior tomando en consideración que lo que se pretende es recopilar la información pertinente en materia penitenciaria para que, por medio de artículos, informes, la ley, la jurisprudencia y la doctrina se logre evidenciar el tratamiento penitenciario en personas privadas de la libertad que se encuentran en condición de consumidores de sustancias psicoactivas en el centro penitenciario y carcelario El Pedregal de la ciudad de Medellín.

Ahora bien, el método utilizado para el desarrollo de este trabajo consiste en un análisis de contenido documental, por medio de matrices de análisis documental como técnica de recolección de información. En la matriz previamente mencionada se relacionarán ciertas categorías como los trastornos relacionados con las sustancias, el tratamiento penitenciario, la población privada de la libertad y el complejo penitenciario.

### **4. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

El Sistema Penitenciario en Colombia, a lo largo de los años ha sido objeto de múltiples críticas gracias a su muy nombrado fracaso. Dichas falencias existentes dentro del sistema penitenciario se podrían evidenciar debido a las tasas de criminalidad que son ascendentes en el transcurrir de los años. A lo anterior se suman situaciones tales como el hacinamiento en los centros penitenciarios y una normativa que regula situaciones que en la práctica no se cumple como lo es el tratamiento penitenciario.

Es por lo anterior que, debe entenderse que ese tratamiento penitenciario trata de reincorporar al individuo a la sociedad, para hacerlo productivo y que su salida del centro penitenciario no constituya un peligro para la población o desencadene en situaciones contraproducentes, como lo es la reincidencia. En múltiples estudios académicos, doctrinales (como los establecidos por

Foucault, Zaffaroni, Cohen, entre otros); incluso jurisprudenciales, tanto por parte de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia como de la Corte Constitucional; se ha develado que la prisión ciertamente es una fábrica de delincuentes. Este tipo de acepciones se tornan cada vez más ciertas dadas las cifras de reincidencia de las personas que, al menos en una cierta oportunidad; se han encontrado en calidad de privado de la libertad.

Por otra parte, la misma Ley 65 de 1993 dispone que la reincorporación del individuo a la sociedad por medio del tratamiento penitenciario como mecanismo resocializador propone un conocimiento sobre el entorno personal y familiar del sujeto privado de la libertad para comenzar dicho tratamiento, que entre otras cosas, en su deber ser interdisciplinario dado que son varios los profesionales de la salud mental, del trabajo social y demás disciplinas y ciencias que permitan dar y aportar al individuo las herramientas para incorporarlo a la sociedad a la que pertenece.

Frente a lo anterior, no se debe dejar de lado los entornos familiares de la población privada de la libertad; en la mayoría de los casos, se enfocan principalmente en la persona con trastorno debido al consumo de sustancias psicoactivas tanto del sujeto como de sus familiares y allegados. Por lo anterior, surge la extrema necesidad de determinar si la persona con trastorno debido al consumo de sustancias psicoactivas en mayor, o menor medida tendrá que ver con la reincidencia o la comisión de conductas punibles.

Ahora bien, no debe olvidarse que en Colombia la relación entre la comisión de delitos y el consumo de estupefacientes es latente y, aun así, encuentra más su relación entre los delitos que se configuran dentro del marco del tráfico de drogas lo cual para la legislación colombiana tiene consecuencias altamente graves, cuyas condenas suelen ser extremadamente duras. Dicho lo anterior, se deja en firme una serie de problemas desencadenados que dan cabida a este trabajo.

#### **4.1. PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN.**

¿Qué tan eficaz es el tratamiento penitenciario en Colombia para mitigar los trastornos relacionados al consumo de sustancias psicoactivas en las personas privadas de la libertad?

### **5. OBJETIVO GENERAL**

Analizar documentalmente el tratamiento penitenciario en Colombia respecto a los mecanismos utilizados para mitigar los trastornos relacionados al consumo de sustancias psicoactivas en las personas privadas de la libertad.

### **5.1. OBJETIVO ESPECÍFICO 1.**

Revisar la definición conceptual relacionada con el tratamiento penitenciario y el tratamiento en el consumo de estupefacientes para personas privadas de la libertad.

### **5.2. OBJETIVO ESPECÍFICO 2.**

Caracterizar la población privada de la libertad que presenta la condición de consumidora de sustancias psicoactivas en el establecimiento penitenciario y carcelario El Pedregal de la ciudad de Medellín.

### **5.3. OBJETIVO ESPECÍFICO 3.**

Analizar los modelos de tratamiento penitenciario de las personas privadas de la libertad consumidoras de sustancias psicoactivas en el establecimiento penitenciario y carcelario El Pedregal de la ciudad de Medellín.

## **DEFINICIÓN CONCEPTUAL RELACIONADA CON EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO Y EL TRATAMIENTO EN EL CONSUMO DE ESTUPEFACIENTES PARA PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD.**

### **Trastornos Relacionados Con Las Sustancias.**

La persona con trastorno debido al consumo de sustancias psicoactivas fue definida por primera vez por la OMS en 1964 como “estado de intoxicación periódica o crónica producida por el consumo repetido de una droga natural o sintética y caracterizado por: 1) deseo dominante para continuar tomando la droga y obtenerla por cualquier medio; 2) tendencia a incrementar la dosis; 3) dependencia física y, generalmente, psicológica, con síndrome de abstinencia por

retirada de la droga; 4) efectos nocivos para el individuo y para la sociedad”(OMS, 1964. pp. 2).

### **Sustancias Psicoactivas.**

Según la Organización Panamericana de la Salud, organismos adscritos a la Organización Mundial de la Salud OMS, las sustancias psicoactivas son aquellos *"compuestos naturales o sintéticos, que actúan sobre el sistema nervioso generando alteraciones en las funciones que regulan pensamientos, emociones y el comportamiento"* (OPS, 2018).

Es de tomar en consideración que, actualmente en todo el mundo se ha visto una serie de regulaciones con la finalidad de controlar y fiscalizar el uso y consumo de estas sustancias. Es de aclarar que las mismas pueden tener múltiples usos dependiendo de sus compuestos o del tratamiento y procesos naturales o químicos a las que se vean sometidas. Algunos usos serían simplemente recreativos, otros serían farmacológicos, como los analgésicos opiáceos o de uso general.

Por otra parte, se ha demostrado y es evidente que en gran medida existe un amplio margen de dichas sustancias que se consideran como ilícitas o que de alguna forma se utilizan únicamente para fines médicos y que su uso recreativo es fuertemente castigado por los estatutos penales de los países.

La finalidad de imposiciones correctivas a la distribución ilegal, así como el consumo de dichas sustancias tiene su fuente en el cuidado y protección de la salud pública como bien jurídico tutelado dentro de la legislación penal debido a las graves consecuencias que acarrea el consumo, sobre todo si es excesivo de la mayoría de estas sustancias. Posiblemente, va mucho más allá del alto peligro que genera en la salud pública que, repercute de igual manera en mayor o menor proporción en la adopción de conductas que divergen con los parámetros de normalidad establecidos.

Se ha demostrado con el paso de los años que las sustancias psicoactivas contribuyen al trastorno de la dependencia, lo cual simboliza un efecto grave que genera una costumbre o hábito al consumo creciente y categórico de sustancias, por lo que el individuo pierde la capacidad de poder controlar el consumo debido a la necesidad intensa de volver a consumir

las sustancias que habitualmente consume, independientemente de las consecuencias adversas que se presenten en su estado de salud, su desarrollo cognitivo, personal, familiar, laboral o académico; que incluso puede tener repercusiones directamente desde consecuencias legales.

Un asunto para resaltar es que, debido a los trastornos relacionados con sustancia, se constituye una problemática social general y el uso continuo de estas sustancias generan consecuencias negativas de carácter social y familiar, que a su vez conlleva un ambiente en el que solamente se relacionan con dichas sustancias, sin mencionar la etiqueta social que impone el resto de los integrantes de la comunidad.

De igual forma, se ha demostrado que es posible revertir las consecuencias médicas y la dependencia del consumo de tales sustancias psicoactivas. De igual manera no sólo se pueden prevenir las consecuencias que aquello acarrea, sino que además pueden ser tratadas por lo que existen mecanismos eficientes de prevención o reducción del consumo de manera progresiva como los procesos de desintoxicación o intervenciones a la salud.

Ciertamente, el consumo de estupefacientes resulta en mayor medida; usado en países considerados como de ingresos altos, sin embargo, de manera paradójica se muestra que la regla general es que las repercusiones legales, sociales y de salud pública negativas por el consumo de sustancias psicoactivas se evidencian más en países de ingresos medios y bajos en donde la atención de salud es menos eficiente.

La manera por medio de la cual las sustancias psicoactivas generan repercusiones menos o más graves en los entornos familiares, sociales, interpersonales, legales y de salud dependen de la interacción de distintos factores como el tipo de sustancia, la habitualidad en el consumo, los entornos de desarrollo del individuo, las capacidades físicas y psicológicas o el contexto social en donde se produce el consumo.

### **Personas Privadas de la Libertad.**

Se trata de ese grupo poblacional que se encuentra condicionado en su derecho a la libertad, debido a la comisión o la presunta comisión de conductas punibles estipuladas en el Código Penal. Ahora bien, cabe reconocer que, de manera independiente de la conducta cometida por

estas personas se trata de dividir en dos grupos. Por una parte, se encuentran los condenados y por otra los sindicados o los que se encuentran en estado de detención.

Luego, en cuanto a las conductas cometidas o no por estas personas, las personas privadas de libertad son catalogadas como vulnerables en la medida en la que por su actuar han sido separadas de su entorno habitual familiar y social en las que se les encuentra limitada la posibilidad de decidir sobre su propia vida. (Comité Internacional de la Cruz Roja, 2016).

Es entonces que al ser catalogadas estas personas privadas de libertad como vulnerables, necesariamente podrían ser susceptibles de un conjunto de derechos que son objeto de protección. Cabe tomar en consideración que dichas personas se encuentran en un proceso de reconstrucción social y de reinserción debido a sus conductas catalogadas como desviadas de un orden normativo preestablecido.

Por lo anterior se desprende la importancia de velar por la garantía de sus derechos por medio de planes y proyectos que contribuyan a las condiciones de vida dignas dentro del establecimiento penitenciario y de la reincorporación a la sociedad. Es por lo anterior que se deslinda la necesidad de velar puntualmente por las necesidades de cada uno de dichos individuos en el camino de la recuperación de sus derechos atendiendo cada una de sus prioridades para lograr la resocialización. En este caso en concreto, la atención de los trastornos relacionados con el consumo de estupefacientes.

### **Tratamiento Penitenciario.**

Se trata de un aspecto que incluso ha venido trascendiendo a lo largo de los años y desde la esfera internacional, en cuanto a garantizar la reinserción social del individuo que comete conductas punibles. (Corte Interamericana de Derechos Humanos., 2020). En relación con lo anterior, es donde se ha evidenciado el esfuerzo de muchos Estados en la garantía de condiciones relacionadas con la idea de dignidad humana para la vida en prisión. Lo anterior con un conjunto de herramientas que permitan que el individuo regrese a la libertad de la manera más adecuada posible.

Concretamente se podría remitir de manera específica a la legislación nacional al indicar el artículo 9 de la Ley 65 de 1993, código penitenciario y carcelario, en cuanto que consagra las

funciones y la finalidad de la pena o medidas de seguridad se encuentran tendientes a la protección preventiva y fundamentalmente a la resocialización. Básicamente la norma pregona que los fines perseguidos son de *“curación, tutela y rehabilitación”* (Congreso de Colombia, 1993).

Es de manera complementaria que el artículo 10 de la mencionada Ley, establece la finalidad dentro del tratamiento penitenciario. Fundamentalmente corresponde alcanzar la resocialización de quien infringe el estatuto penal. Precisamente a lo anterior, se desprende que se debe realizar un examen de su personalidad por medio de un trabajo interdisciplinario en donde se identifican situaciones concretas del individuo.

Ahora bien, en cuanto al concepto en concreto, podría evidenciarse que:

*“Tiene la finalidad de alcanzar la resocialización del infractor(a) de la Ley Penal, mediante el examen de su personalidad a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación, bajo un espíritu humano y solidario; el objetivo del Tratamiento Penitenciario es preparar al condenado mediante su resocialización para la vida en libertad.*

*El tratamiento penitenciario debe realizarse conforme a la dignidad humana y a las necesidades particulares de la personalidad de cada sujeto. Se verifica a través de la educación, la instrucción, el trabajo, las actividades culturales, recreativas y deportivas y las relaciones de familia. Se basará en el estudio científico de la personalidad del interno, será progresivo y programado e individualizado hasta donde sea posible”* (Resolución 7302, 2005)

Definición empírica. Se busca identificar si realmente el tratamiento penitenciario, en consonancia con los fines establecidos y los objetivos normativamente propuestos, tiene incluido el trato de la farmacodependencia de los individuos privados de la libertad.

### **Reincidencia Penal.**

El tema de la reincidencia es un aspecto de preocupación en el Derecho penal. Es un tema que se ha estudiado a lo largo de los años debido a que constituye una reacción social al incurrir el individuo en la insistencia de la misma u otra conducta punible de quien ha sido condenado

previamente. Frente a lo anterior únicamente existe una figura dentro de la legislación penal colombiana tendiente al endurecimiento de la pena.

La Corte Constitucional Colombiana la ha definido como *“una situación fáctica con la entidad suficiente para generar la agravación de la pena impuesta a quien retorna a los actos reprochables no obstante haber sido juzgado y condenado previamente por la comisión de otros delitos”*. (Corte Constitucional, 2016).

Frente a la figura de la reincidencia, podría decirse que la dogmática penal de carácter constitucional describe y califica el poder punitivo del Estado ya que esto simboliza una expresión del mismo. Lo anterior, en la medida centrada en el manejo que la política punitiva del Estado enfrenta la reincidencia penal y en este sentido; los mecanismos sustanciales y procedimentales con los que el mismo Estado cuenta para ello. (Corte Constitucional, 2016).

Zaffaroni para 1992 estableció una noción que podría catalogarse como la más acertada, en la medida en la que se constituye la reincidencia como una *“problemática de las disposiciones que hacen derivar una consecuencia jurídica más grave o más privativa de derechos de la circunstancia de que la persona con anterioridad haya sido condenada o sufrido pena por otro delito”* (Zaffaroni, 1990. pp. 11).

### **Sustancias Psicoactivas Consideradas como Criminógenas**

En el estudio adelantado por Carrasco en 2017, de primera mano se afirma que efectivamente la persona con trastorno debido al consumo de sustancias psicoactivas tiene una relación con la comisión de tipos penales, en la medida dentro de la cual se refiere a llevar a cabo conductas que socialmente no se encuentran ajustadas a los estatutos que rigen la sociedad o conductas antisociales; dicho de otra forma.

Sin embargo, se hace claridad que no existen drogas consideradas como *“criminógenas”* debido a que *“el hecho de llevar a cabo conductas delictivas puede derivarse de multitud de factores externos y no sólo por la drogodependencia”* (Carrasco, 2017).

Se deja la claridad que lo previamente establecido no ha sido del todo demostrado, sin embargo, se puede verificar que, si bien es cierto que la droga no es criminógena, podría constituirse

como una causa para la delincuencia y aquello se desenvuelve sobre el fin de lo económico. Lo anterior se conoce como "delincuencia funcional".

La delincuencia funcional, según Carrasco (2017), es aquella que se caracteriza por su motivación en el deseo de *"obtener un beneficio económico para sufragar el consumo, y la cual generalmente irá dirigida a delitos contra la propiedad"*. (pp. 12)

Lo anterior significa que, si bien es cierto que el consumo de estupefacientes directamente no tendrá que ver con la comisión de conductas punibles, Es de considerarse que podría ser uno de los múltiples factores mediante los cuales muchos individuos delinquen con la finalidad de sufragar o satisfacer las necesidades propias de un consumidor de sustancias.

Ciertamente se logra demostrar que, en efecto existe una relación estrecha entre el consumo y el delito por lo que no es un tema ajeno al tratamiento penitenciario y que no debería dejarse de lado dentro de una política criminal propia de un Estado Social de Derecho.

En este sentido, cabe aclarar que actualmente en el devenir social y conforme a los estatutos penales adoctrinados por una política criminal como en Colombia, las drogas suponen la imposición de medidas correctivas que degeneran en la privación de la libertad, por lo que aquello constituye como *"una puerta hacia la cárcel"*.

### **La Manera Por Medio de la Cual Ingresan las Sustancias Psicoactivas a Prisión.**

Al hablar de estupefacientes no necesariamente quiere decir que aquello sea ajeno al ámbito penitenciario y en este sentido, se han evidenciado diferentes experiencias que datan que, la latente dinámica de normalidad dentro de los centros penitenciarios es, sin más, el consumo de sustancias psicoactivas.

La manera por la que acceden estos estupefacientes al ámbito penitenciario, son múltiples siendo en muchos casos facilitados por funcionarios que deberían hacer parte del proceso de reincorporación del individuo a la vida en sociedad, por medio de familiares; quienes en ciertas ocasiones contribuyen a obstruir el tratamiento, así como de amistades y conocidos de los privados de libertad, por medio de mensajería entre otras múltiples formas por las cuales puede hacerse llegar la sustancia a sus destinatarios; los internos.

Múltiples situaciones en las que también podrían verse afectados en su tratamiento penitenciario podría ser por medio de los permisos de salidas ordinarios dados a aquellos que en el tipo penal cometido o por el cual han sido condenados, gozan, contando también con su calificación de conducta dentro del centro penitenciario, que para Carrasco constituye un verdadero peligro.

## **ANÁLISIS Y CARACTERIZACIÓN DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO EL PEDREGAL DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN**

### **Administración Penitenciaria.**

En Colombia la administración penitenciaria tiene lugar a partir de la Ley 65 de 1993 en la que se consolida el Código Penitenciario y Carcelario. En ese sentido se consolida el nacimiento que en 1992 tuvo lugar, esto es, la creación del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC.

De lo anterior se desprende la necesidad de verificar un adecuado tratamiento penitenciario por medio de la mencionada institución adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho, con personería jurídica y patrimonio independiente, así como autonomía administrativa. Por lo anterior se logra evidenciar que, es el INPEC la entidad encargada de verificar todo lo relacionado con el tratamiento penitenciario y adecuar sus operaciones a lo establecido por el estatuto penal y el estatuto penitenciario para lograr el cumplimiento efectivo de los fines de la pena.

### **Contextualización del establecimiento penitenciario el Pedregal**

El Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta y Media Seguridad El Pedregal se encuentra ubicado en el kilómetro 6 vía al mar, del corregimiento de San Cristóbal perteneciente al municipio de Medellín, Antioquia. Su director actual es el Dr. Juan Diego Giraldo Zapata. Fue inaugurado el 21 de julio de 2010 por parte del expresidente Álvaro Uribe Vélez por medio de

la resolución 8131 de julio de 2010. Inició su funcionamiento con 620 internas de la Antigua Reclusión de Mujeres de Medellín y 250 hombres trasladados de igual manera. En el siguiente año, se cataloga como complejo penitenciario estableciendo así una fusión de estructura de hombres y otra para mujeres.

Su funcionamiento a lo largo de los años se ha acrecentado en cuanto a los índices existentes en personas privadas de la libertad. En la actualidad el COPED Pedregal tiene una capacidad de 3.165 personas, con una población de 3.418 privados de la libertad lo que da cuenta de un total de 253 internos y un 8% de hacinamiento en el complejo penitenciario. Es importante mencionar que actualmente el hacinamiento solo se presenta en el personal masculino del complejo.

Ahora bien, en un estudio que se encuentra en el Repositorio de la Universidad del Rosario, se establece que el COPED Pedregal es el segundo establecimiento penitenciario del país en albergar más mujeres en condiciones especiales como depresión, esquizofrenia, ansiedad, bipolaridad y farmacodependencia de manera diagnosticada. (L. Peñuela, 2020).

Concretamente en cuanto al tratamiento especial y diferenciado en cuanto a la salud mental, que incluye esa farmacodependencia, es de aclarar que cuando se construyó el COPED Pedregal no se tenía planificada una unidad de salud mental (L. Peñuela, 2020). Según el estudio previamente mencionado, las áreas administrativas que se encargan de este tipo de servicios son Atención y Tratamiento que tiene a cargo lo relacionado con el aspecto psicosocial, por parte de Sanidad, se maneja el programa de psiquiatría de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios.

**MODELOS DE TRATAMIENTO PENITENCIARIO DE LAS PERSONAS  
PRIVADAS DE LA LIBERTAD CONSUMIDORAS DE SUSTANCIAS  
PSICOACTIVAS EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO  
EL PEDREGAL DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN.**

**El Plan Nacional de Política Criminal 2021-2025 de la República de Colombia**

En el transcurso de los últimos años, el Estado colombiano desde sus más altas esferas pertenecientes a las tres ramas del poder público, han propendido el mejoramiento de la política criminal<sup>1</sup> que rige y se establece en Colombia. Así las cosas, la Corte Constitucional, en 2013 estableció un nuevo estado de cosas institucionales en la materia que aquí atañe, la penitenciaria y carcelaria; en el sentido de señalar *“la política criminal, manifestada en sus tres fases de criminalización, debe propender por ser una política coherente, racional y eficaz”*. (Sentencia T-388 de 2013).

Más adelante, el mismo alto tribunal, en 2015, consideró reiterar un estado de cosas inconstitucionales en cuanto a que estableció una serie de lineamientos específicos a las entidades concernidas con el cumplimiento y superación de la problemática penitenciaria y carcelaria en el país. (Sentencia T-762 de 2015).

Dicho lo anterior es que comienza a construir en Colombia el Plan Nacional de Política Criminal considerado como *“un conjunto de lineamientos, acciones, productos y actividades articuladas entre las entidades de la Rama Judicial, el Gobierno Nacional, el Congreso de la República y el Ministerio Público, constituyendo una política de Estado”* (CSPC, 2021).

Lo anterior da cuenta de la importancia de realizar un enfoque diferencial a lo relacionado con la construcción de parámetros que contribuyan a mejorar la calidad de la política criminal, en donde se establecen una especie identificación de problemáticas sobre los índices de criminalidad, la reincidencia, el tratamiento penitenciario y se establecen una serie de parámetros para contrarrestar este tipo de problemáticas, en un periodo de tiempo determinado. Para efectos de este trabajo se tomará de referente el Plan Nacional de Política Criminal 2021-2025, en adelante (PNPC).

De manera inicial, el PNPC<sup>2</sup> establece una serie de enfoques que son susceptibles de aplicación entre el año 2021 y 2025. Lo anterior se relaciona directamente con las fases de criminalización

---

<sup>1</sup> La política criminal. Es ésta el conjunto de respuestas que un Estado estima necesario adoptar para hacerle frente a conductas consideradas reprochables o causantes de perjuicio social con el fin de garantizar la protección de los intereses esenciales del Estado y de los derechos de los residentes en el territorio bajo su jurisdicción. (Corte Constitucional, 2001)

<sup>2</sup> Plan Nacional de Política Criminal, es una guía de acciones para articular la lucha del Estado contra la Criminalidad y la garantía de derechos. Enlaza las actividades entre el Gobierno Nacional, Rama Judicial, Congreso de la República y el Ministerio Público.

como se encuentran, en una primera parte la fase preventiva, la cual busca aplicar una serie de medidas que contribuyan a prevenir acciones punibles (Consejo Superior de Política Criminal, 2021). La fase mencionada resulta de un interés elevado para el curso de este trabajo en el sentido dentro del cual se pudo incluir mecanismos preventivos para el consumo de sustancias psicoactivas. Lo anterior teniendo en cuenta la relación existente entre la droga y el delito.

Por otra parte, se encuentra la fase de criminalización primaria, donde se establecen las definiciones de las conductas susceptibles de acciones penales por parte del Estado; la criminalización secundaria, como la aplicación de los procedimientos de investigación y juzgamiento.

Es importante resaltar, la fase de criminalización terciaria. Lo anterior en cuanto a que se establece *“la ejecución y cumplimiento de la sanción penal por parte de una persona declarada responsable de un delito, así como su proceso de resocialización”*. (CSPC, 2021). Lo anterior responde a una relevante preocupación por contribuir a que el tratamiento penitenciario sea lo suficientemente efectivo en la reincorporación del individuo condenado a la vida en libertad y en sociedad por lo que esta fase específica es de alto interés para el desarrollo de este trabajo en el sentido de que se revisará la manera en que el PNPC dispone medidas resocializadoras sobre el consumo de estupefacientes.

En última instancia y de un grado de interés importante se encuentra la fase de tratamiento pos penitenciario. Lo anterior, entendiendo la problemática y las dificultades por las que las personas que han sido condenadas tienen para la reinserción en la comunidad habida cuenta del cumplimiento de la sanción penal, de igual manera se podrá dar lugar al cuestionamiento de si realmente en Colombia se realiza un seguimiento post penitenciario a la población que ha cumplido la sanción penal y se encuentra incorporada en la sociedad con un enfoque en el consumo de estupefacientes.

Un aspecto importante de resaltar es el enfoque diferencial que establece el PNPC debido a que se manifiesta que las acciones *“deben reconocer y atender las condiciones sociales presentes en la sociedad colombiana”*. Sin embargo, en dicho acápite no se toman en cuenta condiciones especiales como por ejemplo la población penitenciaria que poseen la condición de personas con trastornos por consumo de sustancias psicoactivas, sino que solo se limita a disponer un

enfoque sobre género, étnico y de discapacidad lo cual no va conforme a atender las necesidades de la población privada de la libertad.

El último enfoque que puede ser resaltado podría ser el enfoque restaurativo. Lo anterior en tanto que las medidas adoptadas en el PNPC buscan la integración de los fundamentos de la justicia restaurativa y la reconstrucción del tejido social en función de atender las necesidades de las víctimas y establecer una serie de posibilidades para quienes han cometido conductas delictivas. (CSPC, 2021).

De manera sucesiva el Plan Nacional de Política Criminal presenta el diagnóstico que, para la actualidad, persiste en la política criminal en Colombia. Es entonces que el PNPC se centra de manera principal a la protección del bien jurídico de la vida como susceptible de tutelar en todo tipo de actuaciones. En ese sentido, se toman en cuenta las cifras actuales de las vulneraciones que de diferente índole se han presentado en Colombia en los últimos años, identifica los tipos penales más concurridos y sus distintas variables, como también verifica las diferencias entre los sujetos pasivos de la acción.

Posteriormente, el PNPC presenta dentro de su diagnóstico la incidencia existente y fuertemente preponderante en cuanto a las conductas criminales y su relación con el narcotráfico. Lo anterior para pasar a revisar ese tratamiento penitenciario diferenciado. El CSPC reconoce que existe un desarrollo reducido en el tratamiento penal diferenciado en el sentido de que, por ejemplo, dentro de la cadena del narcotráfico, las mujeres siendo los eslabones más bajos se encuentran vinculadas directamente con este tipo de delitos. Sin embargo, cabe aclarar que el PNPC no reconoce un tratamiento penitenciario en función de la reducción del consumo de estupefacientes o que dicho tratamiento en sus ramificaciones se centre en algún sentido con abordar esta problemática.

Un punto importante a resaltar es que el PNPC establece dentro del diagnóstico una persistente dificultad en cuanto a la humanización del sistema penitenciario. Básicamente los principios resocializadores ciertamente han sido un fracaso, sobre todo en cuanto a la garantía de otorgar oportunidades a las personas privadas de libertad en la inclusión social para prevenir la reincidencia. O sea que en conjunto la reincidencia es un problema que continúa latente en la realidad penitenciaria de Colombia.

Es de tomar en cuenta que las cifras de las solicitudes de condena y detención que por parte de la Fiscalía General de la Nación realiza en su mayoría son intramurales sin verificar la posibilidad de subrogados o beneficios penales en cuanto a la ejecución de la pena o la alternatividad de las detenciones preventivas de medidas no privativas de la libertad contempladas en el artículo 308 del Código de Procedimiento Penal, y es en ese sentido que lo anterior conlleva directamente al hacinamiento. El hacinamiento, por su parte, es un elemento de gran importancia y preocupación dado que cada año es más elevado en su porcentaje lo cual dificulta un tratamiento penitenciario adecuado, diferenciado para cada caso en concreto.

Por otra parte, se muestra una persistencia en la comisión de conductas punibles incluso en prisión, siendo primeramente la extorsión la más común (Inpec, 2021), lo cual da cuenta que realmente no se realiza un verdadero tratamiento penitenciario en los establecimientos de reclusión. A lo anterior se suma otra problemática en el sentido de que en la actualidad la ocupación laboral de las personas privadas de la libertad es mínima, siendo un total del 50.9% de privados de libertad que se encuentran trabajando. Dicho lo anterior da cabida a preguntarse sobre la ocupación de la otra mitad de las personas privadas de la libertad mientras se encuentran cumpliendo con sus respectivas sentencias.

Un asunto importante es la poca articulación que presentan las entidades territoriales en mitigar la reincidencia, la atención y la garantía de los derechos que les asisten a las personas privadas de la libertad. Esto básicamente se reduce a que la coordinación en muchas ocasiones es nula por parte de dichas entidades debido a que incluso el hacinamiento persiste por personas que se encuentran en actualización o que se encuentran en condiciones de detención preventiva.

Con todo, el Consejo Superior de Política Criminal presentó una serie de siete prioridades en función de contribuir y mejorar todas las condiciones previamente previstas y en consonancia con los enfoques y las fases propuestas. Principalmente el PNPC encuentra que sus esfuerzos para un primer momento deben centrarse en la prevención del delito y la reducción del homicidio. Como segunda prioridad encuentra importante la identificación y la persecución de la violencia basada en género. De manera posterior, el PNPC establece como prioridad la interrupción del crimen organizado y el terrorismo.

Un aspecto clave para las finalidades de este trabajo se encuentra en la prioridad cuatro, en cuanto a que la misma busca la humanización del sistema penitenciario, el fortalecimiento de

la resocialización y la disminución de la reincidencia. En ese sentido, el PNPC plantea como asunto importante la superación de ese estado de cosas inconstitucionales que han sido reiteradas por la misma Corte Constitucional concretamente con lo relacionado a establecimientos penitenciarios y así lograr la prevención de las vulneraciones a los derechos que poseen las personas privadas de la libertad.

En palabras del Consejo Superior de Política Criminal:

*“Un objetivo fundamental debe ser la humanización del trato a las PPL, lo cual requiere que se fortalezcan las capacidades institucionales del INPEC y de la USPEC con el fin de brindar soluciones a la violación sistemática de los derechos de estas personas, con un adecuado diseño y ejecución rigurosa de un plan de inversión para la mejora, habilitación y construcción de establecimientos de reclusión del orden nacional, y adecuación de los centros de detención transitoria por parte de las autoridades que las tienen a su cargo” (CSPC, 2021. pp. 46).*

Por lo anterior es que se propone la promoción de la alternatividad penal, la garantía del trato humano y condiciones de habitabilidad digna de la población privada de libertad, la prevención del delito en centros de reclusión y la generación de estrategias de resocialización que mitiguen la reincidencia, para posteriormente establecer rutas de reinserción social.

### **El Documento CONPES<sup>3</sup> 4089 - Política Criminal y Carcelaria de Colombia 2022 - 2025**

El Consejo Superior de Política Criminal, desde el mes de junio de 2022 estableció un nuevo documento CONPES en donde se establece el mencionado Plan Nacional de Política Criminal 2022-2025. De lo anterior se desprende la necesidad de establecer una serie de estrategias que van orientadas al fortalecimiento de la capacidad institucional y la garantía en la protección de los bienes jurídicos tutelados de la población. Es importante mencionar que se trata de dar cumplimiento a los principios del Derecho Penal como los dispuestos por lo relacionado con el aspecto penitenciario.

De lo anterior se desprende la asignación de una serie de recursos que se elevan a una suma de 42.895 millones de pesos. La ejecución de estas estrategias entonces se encuentra a cargo de

---

<sup>3</sup> Consejo Nacional de Política Económica y Social, creado mediante la Ley 19 de 1958, se entiende como la máxima autoridad de orden nacional de planeación, desempeñando como ente asesor del Gobierno en temas de desarrollo económico y social.

los entes que componen el Consejo Superior de Política Criminal. (Editorial La República S.A.S., 2022).

En su conjunto el documento CONPES 4089 establece la manera en la que se ejecutará el anterior Plan Nacional de Política Criminal. Da cabida y ejecución a las estrategias propuestas e intenta dar cumplimiento a un eficiente tratamiento a los fenómenos criminales de manera coordinada. (Consejo Superior de Política Criminal, 2022)

### **El Consumo de Sustancias Psicoactivas y Procesos de Resocialización de Personas Privadas de la Libertad.**

En un estudio de carácter psicológico, realizado en la Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD, se centra en la descripción de la influencia que posee el consumo de sustancias psicoactivas en el marco del proceso resocializador de las personas privadas de la libertad.

Allí se tomó en cuenta que, en el marco del devenir social colombiano, según el Observatorio de Drogas de Colombia en 2015, se verificó que son varias las drogas consumidas en el país y que en mayor o menor medida aquellas constituyen un grave problema de salud pública.

En distintos sectores del país, tanto sociales como de carácter territorial se verifica el alto índice de consumo por lo que evidentemente no es ajeno a la incursión de la ilegalidad y su estrecha relación con el actuar delictivo por lo que, en muchos casos, los privados de la libertad se encuentran inmersos dentro de estos índices de consumo de estupefacientes. (Marín, 2018)

Por otra parte, se propone establecer la medida de afectación que genera el consumo de sustancias psicoactivas dentro del proceso de resocialización de los centros penitenciarios en Colombia. (Marín, 2018)

Debido a lo anterior, se resuelve que las conductas punibles que se cometen bajo efectos de sustancias psicoactivas podrían aumentar o estimular la excitabilidad, irritabilidad o disposiciones violentas de quien consume y comete el actuar penal.

Por otra parte, la asociación entre el delito y el consumo de estupefacientes no es algo sólido, debido a que no se demuestra que ninguna droga genere algún tipo de comportamiento que conlleve a la comisión de delitos (Marín, 2018).

Es de añadir que, pueden existir factores que confirman que el consumo de sustancias psicoactivas en privados de la libertad es altamente mayor, en proporción con el resto de la población. Por una parte, el encierro, las dinámicas sociales, familiares y el ambiente inmerso de violencia, son características fundamentales que influyen y repercuten directamente en el aumento de los niveles de consumo. (Marín, 2018).

### **La Responsabilidad de la Administración Penitenciaria en el Cuidado Personal de las Personas Privadas de Libertad.**

Además de lo previamente mencionado, se muestra preocupación especialmente por la relación que existe entre la administración penitenciaria frente al cuidado personal de los individuos privados de libertad y ciertamente el consumo de sustancias psicoactivas que, en mayor o menor medida significa un daño a la salud pública o la salud de la población, por lo que la posibilidad de fallecimiento de un interno es una posible realidad debido al consumo. Aquello hace que la administración penitenciaria tenga una responsabilidad de cara al cuidado en la salud del interno dentro de su proceso de reincorporación a la vida social.

Bien lo dice la Sección Tercera, Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado por medio de la Sentencia del 27 de noviembre de 2002 con magistrado ponente María Elena Giraldo Gómez:

*"El INPEC como máxima autoridad carcelaria tiene dos clases de obligaciones: La de custodia, entendida como el deber de cuidado, la asistencia y conservación de las personas que se encuentran en los centros penitenciarios y carcelarios y la de vigilancia, que conlleva el deber de atención exacta en las conductas de las personas a su cargo, es decir, que las personas reclusas en los centros penitenciarios, no realicen conductas atentatorias contra sus propios compañeros y la comunidad en general". (Consejo de Estado, 2002).*

Conforme a lo anterior, se quiere dejar en evidencia la importancia que posee la administración como autoridad penitenciaria en velar por la salvaguarda de los privados de libertad y asimismo establecer y tomar las medidas necesarias que contribuyan a mitigar el consumo en la mayor medida posible.

Básicamente se trata de que, en el momento en el que un privado de la libertad que posea la calidad de consumidor dentro del centro penitenciario da lugar directamente a una responsabilidad objetiva de la administración y por tanto de la autoridad penitenciaria más concretamente.

Otro flanco que ha sido objeto de fuertes críticas a lo largo de los años en la historia penitenciaria de Colombia, es el abandono estatal a estas poblaciones debido a que no existe una verdadera inversión de recursos suficientes para evitar el consumo y mejorar las condiciones dentro de los centros penitenciarios que permitan garantizar un verdadero tratamiento penitenciario.

Lo anterior se deja en evidencia tomando en cuenta la carencia latente de políticas públicas, campañas gubernamentales o provenientes de la propia administración sobre la sensibilización y concienciación de disminuir el consumo dando cuenta de los riesgos que aquello ocasiona a la salud.

### **Reducción del Consumo de Sustancias Psicoactivas en el Sistema Penitenciario y Carcelario, según el INPEC.**

En 2018, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, dispuso, en conjunto con el Ministerio de Justicia y del Derecho y el Ministerio de Salud un "Marco Técnico de Acción" en donde se logran verificar el desarrollo de posibles herramientas prácticas que de alguna forma contribuyan al mejoramiento de las acciones preventivas y de mitigación en donde se encuentran las poblaciones de mayor vulnerabilidad al consumo de sustancias psicoactivas en Colombia.

Debido a las preocupaciones que establecía la persona con trastorno debido al consumo de sustancias psicoactivas y su consumo excesivo, el Gobierno Nacional, por medio de sus organismos experimentó la construcción de "marcos técnicos" que se llevarían a cabo en dos momentos. Por una primera parte:

*"El primero consistió en el desarrollo de las propuestas generales para la aproximación a cada uno de los contextos, dichas propuestas fueron producto de un estado del arte y del análisis de cada contexto, así como del aporte de operadores con amplia experiencia de intervención en cada uno de los ámbitos. Las propuestas fueron ampliamente consultadas con expertos y partes interesadas en diversas reuniones y ajustadas con base en los aportes obtenidos". (INPEC, 2018).*

De manera siguiente, un segundo momento consistió en llevar a cabo la fase de implementación de marcos técnicos de acción para establecer herramientas técnicas. Cada una de estas se verificaron para ajustarlas al contexto.

Haciendo parte este documento del Plan Nacional para la Promoción de la Salud, la Prevención y la Atención del Consumo de Sustancias Psicoactivas 2014-2021, este permite orientar una serie de acciones que permitan reducir el consumo de estupefacientes en el Sistema Penitenciario y Carcelario de Colombia. Realiza una caracterización de la población privada de la libertad bajo la perspectiva de vulnerabilidad y se revisan una serie de marcos conceptuales, lo cual da un fundamento clave para disponer de estrategias en este marco técnico de acción.

En el primer momento, denominado previamente como la "caracterización de la población y de los ámbitos de intervención en el sistema penitenciario y carcelario" se puede evidenciar un panorama de la situación de la población privada de la libertad en Colombia como muestra de preocupación.

Los niveles de delincuencia, evidentemente se han ido incrementando y el Estado no logra tener una capacidad de generar estrategias que puedan impactar la transformación del individuo o sus condiciones sociales de "violencia, maltrato, pobreza e inequidad".

Un aspecto que cabe destacar es que, contrario a lo establecido en estudios previos adelantados en Francia por Carrasco en 2017, para el INPEC, en Colombia *"el consumo de sustancias psicoactivas no necesariamente se inicia al entrar al centro penitenciario"*, sino que se trata de un conjunto de factores que intensifican el consumo de este tipo de sustancias dentro de las cárceles y prisiones del país como la mera situación de encierro y demás.

Algunos de los factores importantes de riesgo en el consumo y abuso en centros penitenciarios evidenciados e identificados en Colombia por parte del INPEC son, entre otros: la violencia física y sexual en la que se ven envueltos los sujetos privados de la libertad, las tipificaciones de delitos en función de que por la comisión de este podrían ser susceptibles de consecuencias graves que incluso han degenerado en la muerte del individuo.

La pérdida de red de soporte social y lo anterior especialmente aplica a la población femenina privada de la libertad debido a que esto es un factor importante para la situación moral y afectiva de la privada de la libertad y la sintomatología psicológica de la misma; las mujeres gestantes debido a que el consumo de sustancias psicoactivas en el momento de lactancia o gestación es un asunto que genera una especial preocupación por la salud pública tanto de madre como de hijo o no nacido; como así también lo es la dependencia económica, la pérdida de privacidad e intimidad.

La diferencia en el acceso de beneficios entre sindicados y condenados; limitaciones en las ocupaciones a disponer para el tiempo libre; la carencia de servicios de apoyo institucionales; el cumplimiento del fin de la pena; la doble estigmatización, aquello frente a los consumidores y delinquentes debido a que no se trata de una etiqueta social interpuesta únicamente a un delincuente, sino que a eso se suma la calidad de consumidor. (Larrotta et al., 2017).

## **EN EL ORDEN INTERNACIONAL**

### **Epidemiología del uso de drogas en América Latina y el Caribe – OPS**

En 2009, la Organización Panamericana de la Salud reconoció las repercusiones que judicialmente tiene el consumo de sustancias psicoactivas. Lo anterior, con un enfoque diferencial dirigido hacia América Latina y el Caribe. Por medio del mencionado informe, la OPS presenta una serie de consecuencias negativas en cuanto al consumo de estupefacientes. En el informe se incluyen distintos tipos de drogas tanto naturales, como sintéticas o semisintéticas.

Así mismo, se reconoce la importancia de realizar estudios que permitan dilucidar las repercusiones de distintas índoles que presenta el consumo de estupefacientes. Frente a esto, la

OPS estableció una serie de conclusiones en donde se puede destacar que el uso de drogas “*representa un problema vital de salud pública que requiere atención*”. (Pan American Health Organization & Pan American Health Organization, 2009).

Frente a lo anterior, se realizó una especie de alianza con la Comisión Interamericana de Control del Abuso de Drogas (CICAD) en donde se verificaron la posibilidad de sensibilizar los sectores políticos de los estados, también los sistemas judiciales y el sector de la protección social sobre la naturaleza y la dependencia a este tipo de sustancias de carácter psicoactivo.

El documento, entre otras cosas, menciona un aspecto importante como consecuencia del consumo de este tipo de sustancias psicoactivas que más allá de la salud pública, repercute directamente en el fenómeno de la exclusión social.

Asimismo, aclaramos que con las múltiples brechas que existen en la información y conocimiento, lo cual trasciende a los familiares y la percepción de la sociedad frente estos individuos. (Pan American Health Organization & Pan American Health Organization, 2009).

### **Marco Normativo Internacional.**

En cuanto al tratamiento penitenciario, internacionalmente este tema ha sido un asunto susceptible de una continua evolución en el marco normativo internacional. En este sentido, básicamente se trata cada vez más de otorgar una serie de condiciones dignas para las personas privadas de libertad.

No debe olvidarse que las normas internacionales en este tema han verificado la dignidad de las personas privadas de libertad en cuanto a atender sus necesidades concretas como grupo poblacional, lo anterior no debe ser ajeno al tratamiento en cuanto al consumo de estupefacientes.

En relación con las normas que internacionalmente regulan esta materia, se encuentran en primer término las “Reglas Mínimas para el tratamiento de los Reclusos” las cuales fueron expedidas en 1955 en Ginebra-Suiza. Las mismas fueron adoptadas por el Primer Congreso de la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1955. También son muy conocidas por denominarse comúnmente como las “reglas de Nelson Mandela”. El objetivo principal de

dichas normas es la regulación normativa para una buena organización de carácter penitenciario.

Por otra parte, se encuentra la “Convención Americana sobre Derechos Humanos”. También es conocida como el pacto de San José de Costa Rica, el cual tuvo lugar desde el 7 al 22 de noviembre de 1969. A partir de allí, se adoptaron una serie de normas de diferente índole, de igual manera lo tendiente con garantizar condiciones dignas en favor de las personas privadas de la libertad como la prohibición de la pena de muerte, el derecho a la integridad personal y el tratamiento penitenciario en función de la reinserción social. Este pacto de San José fue ratificado por Colombia por medio de la Ley 16 de 1972.

También hay que agregar que, sobre el tema en cuestión se encuentra en el marco normativo internacional el “Pacto Internacional de derechos civiles y políticos” habiendo entrado en vigor en 1976, fue aprobado por medio de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas desde 1966 y ratificado por el Estado colombiano por medio de la Ley 74 de 1968. Por medio de este pacto, se establecen una serie de garantías y derechos que no solamente se encuentran como destinatarios las personas condenadas, sino también para los procesados.

En cuanto a la búsqueda de mecanismos para tratar el tema penitenciario, la comunidad internacional ha velado por garantizar sobre todo la dignidad de la población privada de la libertad. Es así, que por medio de la Resolución 65230 de 2010, la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal de las Naciones Unidas dio cabida a una serie de normas en función de regular las previamente denominadas Reglas Mandela. Su estructura se compone de dos puntos fundamentales.

Por una parte, reglas de aplicación general en donde se podrán verificar principios fundamentales, aplicación de los mismos, condiciones mínimas de vida digna como son higiene, alojamiento entre otras situaciones. (Salazar Medina & Medina Rico, 2020).

En segundo lugar, se encuentran las reglas aplicables a categorías especiales. Es en este punto, en donde debe hacerse un énfasis especial debido a que trata aquellos privados de la libertad con situaciones especiales o que se encuentran en una categoría especial como personas que presentan alguna discapacidad, personas detenidas, personas encarceladas por causas civiles,

etc. De allí se desprende verificar la posibilidad de incluir a personas que se encuentran en situación de dependencia a los estupefacientes. (ONU, 1955)

Ciertamente, estas reglas de Mandela establecen un parámetro en lo que corresponde a los cuidados médicos y sanitarios, entre otras cosas como:

*“Cumplir con los principios de independencia clínica, confidencialidad médica, consentimiento informado en la relación médico-paciente y con la continuidad en el tratamiento y cuidado (incluidos el VIH, la tuberculosis, y otras enfermedades infecciosas y la persona con trastorno debido al consumo de sustancias psicoactivas)”*(Regla 24).

De lo anterior se desprende en concreto lo normado mediante la regla No. 30 del compilado normativo internacional previamente relacionado, que en su literal C establece:

*(...) “c) Detectar todo indicio de estrés psicológico o de otra índole causado por la reclusión, incluidos el riesgo de suicidio o autolesión y el síndrome de abstinencia resultante del uso de drogas, medicamentos o alcohol, y aplicar todas las medidas o tratamientos individualizados que corresponda;”* (Regla 30) (ONU, 2015)

Con todo, cabe aclarar que si bien es cierto que internacionalmente existen una serie de parámetros establecidos para un verdadero tratamiento penitenciario, es importante destacar que no se tiene un amplio margen sobre el tratamiento de la persona con trastorno debido al consumo de sustancias psicoactivas de este sector poblacional, por lo que ciertamente se puede incluso inferir que no existen, dentro del ordenamiento interno colombiano, normas que se adecúen estrictamente a un marco legal internacional teniendo en cuenta la poca profundidad en el tema.

## **NORMAS DE DERECHO COMPARADO**

### **El Tratamiento de las Drogas en el Ámbito Penitenciario en el Derecho Penal Español**

Para 1995, en España se evidenció la tarea de introducir dentro de los estatutos penales de dicho país una valoración médico legal que permitiese regular de alguna manera una posible suspensión de la pena para las personas denominadas o catalogadas como "persona con

trastorno debido al consumo de sustancias psicoactivas". Cabe destacar que, se reconoce en principio que uno de los factores determinantes en la reincidencia era el consumo de estupefacientes; por lo que aquello constituyó una apuesta por la estimulación de la rehabilitación basado en beneficios penitenciarios como una suspensión de la pena. (Artículo 87 del Código Penal Español). (Adam Morell & Francés Bozal, 2014).

Lo anterior dio su funcionamiento básicamente a partir de que la persona privada de la libertad pudiera acogerse a este subrogado penal al demostrar la rehabilitación y la suspensión del consumo de estupefacientes.

Ahora bien, al verificar los datos al respecto de la posibilidad que apostaba por la mitigación de la reincidencia de los individuos en la comisión de conductas punibles, se puede evidenciar que la reincidencia en las personas con trastornos debido al consumo de sustancias psicoactivas en el país ibérico sigue siendo aún elevada.

Lo anterior, se encuentra relacionado de manera directamente proporcional en las recaídas en el consumo de estupefacientes. Sin embargo, en un estudio adelantado en 2014 se podrá ver que la efectividad en cuanto a la reincidencia, como en el tratamiento frente a la persona con trastorno debido al consumo de sustancias psicoactivas, es en mayor medida mejor que en los ámbitos intramurales; a lo anterior se suma una carencia presentada en el sistema penitenciario en cuanto a la interdisciplinariedad, la relación del aspecto jurídico y sanitario. (Adam Morell & Francés Bozal, 2014).

De igual manera ocurrió algunos años atrás, también en España al tomar en consideración un estudio de 1999 en donde se propuso una *"Intervención psicosocial con personas drogodependientes en un contexto penitenciario"*. Lo anterior se vio como una revisión a la implementación de un programa, tomando en cuenta que la persona con trastorno debido al consumo de sustancias psicoactivas y la delincuencia común se encuentran, en muchos casos, estrechamente relacionadas.

Se toma en cuenta un factor predominante como lo es la escasez de recursos de los individuos. Esta investigación centra sus esfuerzos en revisar *"el diseño, ejecución y evaluación de los cambios producidos por la intervención llevada a cabo"*, en el aspecto penitenciario, conforme

al aspecto "biopsicosocial" de la persona con trastorno debido al consumo de sustancias psicoactivas. (Moreno, 1999)

La muestra que se tomó para llevar a cabo este estudio constó de 64 personas privadas de la libertad que presentaban esta condición de persona con trastorno debido al consumo de sustancias psicoactivas. Los mismos fueron separados en cinco grupos y durante cinco meses fueron intervenidos. Los resultados allí obtenidos constan de un 4,7% que recaen en la dependencia a los estupefacientes para la finalización del programa. Posteriormente se realizó un seguimiento que dio cuenta de que el 26% de los individuos continuaba abstinerente. (Moreno, 1999).

### **Análisis Criminológico Sobre la Relación Entre las Drogas y la Prisión.**

En Francia, por otra parte, se verificó la posibilidad de estudiar el tema objeto de este trabajo conforme al aspecto de la criminología. Allí, se dio cuenta de la política criminal y se entró a indagar sobre el enfoque de carácter multidisciplinar frente a la afectación que generan los estupefacientes al sujeto dentro del aspecto jurídico.

Básicamente se trata de verificar por medio de este estudio, la relación existente entre la prisión y la persona con trastorno debido al consumo de sustancias psicoactivas. Lo anterior se realizó con fundamento en la afectación que la reincidencia del individuo con trastorno debido al consumo de sustancias psicoactivas tiene repercusión directamente a la sociedad generando una verdadera problemática. A la autora le llama la atención la no existencia de estudios sobre drogas en el campo penitenciario, sino que, por el contrario, es el devenir común de estos centros "resocializadores".

En Francia para 2017, se verifica que al menos el 35% de los internos, según los datos generados por la Secretaria General de Instituciones Penitenciarias era consumidora de estupefacientes (Carrasco, 2017). Ahora bien, cabe aclarar que en muchos sentidos son habituales que los tipos penales de los sujetos que se encuentran en estado de privados de la libertad y que a su vez son consumidores, de igual manera; se encuentran relacionados con delitos que se refieren a las drogas o llevados a cabo por la condición de personas con trastorno debido al consumo de sustancias psicoactivas.

Siendo entonces y dando cuenta que, la persona con trastorno debido al consumo de sustancias psicoactivas es una problemática existente y real dentro del aspecto penitenciario y que aquello podría repercutir en la reincidencia, habrá que revisar el por qué ha llegado al punto en donde las drogas se involucran más en el devenir social hasta poder normalizar en todas las esferas sociales.

Lo anterior afecta directamente a las personas que evidentemente podrían considerarse vulnerables y no únicamente es un problema que se queda en prisión, lo anterior, según (Carrasco, 2017), se constituye como un problema que genera una alteración como "regimental" al ser privados de la libertad y por su condición y función resocializadora que promete la política criminal, la cual también es propia para Colombia.

En palabras de Carrasco, 2017: *"En cuanto a las drogas más comunes consumidas en el interior de las prisiones, nos encontramos con que los internos estando en prisión, el 40% eran consumidores de heroína, el 28 % de cocaína, y de ambas el 19%, y en menor porcentaje de consumidores de alcohol. Sin embargo, el cannabis y los tranquilizantes también son sustancias consumidas en el interior de los Centros Penitenciarios"*.

Se intenta demostrar por medio de este estudio la manera en la que las drogas marcan, en el ámbito penitenciario un antes, durante y después en el devenir social de estos individuos y se parte de que los estupefacientes ciertamente son un medio de acceso a centros penitenciarios y que allí dentro, el consumo es continuo por la importancia que poseen tales sustancias en centros penitenciarios.

*"ya que estas sustancias en la cárcel juegan un papel importante. Si bien, nuestro Estado de Derecho defiende las cárceles como lugares de reinserción y reeducación social, establecido en nuestro texto legal en el artículo 25.2 de la CE, en lo que concierne al tema de las drogas, no se está logrando una eficaz intervención sobre aquellas personas que ingresan en las cárceles por el consumo, tráfico u otros delitos relacionados directa o indirectamente con las drogas, ya que se les penaliza por ello, pero luego dentro tienen acceso a las sustancias tóxicas, lo que nos hace pensar que hay algo en el régimen penitenciario que no está funcionando correctamente".(Carrasco, 2017. pp. 11).*

En este estudio entonces, se verifica la posibilidad de partir en 3 capítulos el desarrollo de la manera en la que se relacionan las drogas con la prisión. Así pues, en el primero se verifica el ingreso de las drogas a los centros penitenciarios y así los factores que influyen en la persona con trastorno debido al consumo de sustancias psicoactivas para la comisión de tipos penales que se encuentren directa o indirectamente relacionados con el consumo de estupefacientes.

Por lo anterior, se estudia que el siguiente capítulo pretende establecer un panorama más amplio sobre la visión de las drogas dentro del marco penitenciario y la forma en la que funcionan como monedas de cambio y motivación de muchos de los privados de libertad. Finalmente, se encuentra el último capítulo que establece y en este punto se hace especial énfasis porque, pretende prácticamente lo mismo que este estudio y es el tratamiento penitenciario para las personas con trastorno debido al consumo de sustancias psicoactivas, tomando en cuenta la ineficacia de los sistemas penitenciarios que a medida del tiempo se han ido implementando dentro de la política criminal.

En el estudio aquí relacionado se concluye que, por una parte, para 2016, la Oficina de las Naciones Unidas para las Drogas y el Crimen estableció que había 247 millones de personas consumidoras de drogas. La autora considera necesario "combatir" esta problemática debido a que esta cifra representa una gran parte de la población lo cual por este motivo ha sido de interés para la aplicación de la Política Criminal. Lo anterior no sólo tiene repercusiones negativas en la salud de las personas, sino que además afecta el desarrollo social.

Efectivamente, se podrá evidenciar que el consumo de estupefacientes son una vía clara hacia las consecuencias legales como la privación de derechos como lo es la aplicación de medidas penitenciarias en centro intramural. Se toma en cuenta que no sólo se trata de delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes sino con delitos que por algún motivo se encuentren relacionados con ellos.

Por otra parte, se establece que *"la naturaleza criminógena de las drogas puede modular el comportamiento hacia la delincuencia con la finalidad de obtener un beneficio económico para sufragar el consumo"*.

Se hace énfasis en que las drogas al interior de centros penitenciarios son una realidad y que las prisiones son un "caldo de cultivo para el consumo". (Carrasco, 2017). Precisamente por

todo lo establecido existe un deber de la administración para velar por la salud pública e integridad física y en este sentido verificar la mitigación del consumo en centros penitenciarios para evitar la reincidencia del individuo.

## EN EL ORDEN NACIONAL

### **Delitos de Drogas y Sobredosis Carcelaria en Colombia.**

Al hablar del aspecto colombiano frente al consumo de estupefacientes y quizá verificar una relación entre la droga y el delito en el país, (Uprimny et al., 2017) se considera que la guerra contra las drogas, al menos en Colombia, ha sido un rotundo fracaso. *"Las investigaciones académicas han documentado los altos costos fiscales en los que se ha incurrido para implementar las políticas represivas, en detrimento de la financiación de políticas de salud para prevenir y disminuir el creciente consumo problemático, o de programas de reducción de daño que minimicen los impactos del consumo en ambientes de marginación social (CEDD, 2014)"*.

Uprimny se centra más en el aspecto político evidenciando que el deterioro institucional generado por la corrupción y el manejo del poder de parte de organizaciones criminales develan una descompensación a la que la política criminal no es eficaz en su actuar.

El autor considera que, el encarcelamiento masivo de poblaciones vulnerables y marginales son fácilmente reemplazables dentro de "la economía ilícita", lo cual repercute en que la criminalización de estos individuos no contribuye a desmontar estructuras criminales o reducir el comercio de estupefacientes y el narcotráfico que se ha configurado especialmente en Colombia como un verdadero problema.

Lo único que se ha hecho a lo largo de los años ha sido "sobrecargar el sistema penitenciario", desnaturalizando la función resocializadora que le significa en su esencia y asimismo generando altos costos fiscales a la administración y a su vez a la sociedad en general.

Por lo anterior, Uprimny considera necesario investigar sobre el impacto de las políticas y leyes de drogas en el sistema penitenciario colombiano y asimismo dar cuenta de la lo previamente

expuesto por medio de una serie de capítulos en donde se expone una normativa nacional relevante en el tema de las drogas y el contexto del sistema penitenciario en Colombia.

Por otra parte, se verifican tendencias en la criminalización de conductas de drogas en sus fases desde la captura, hasta el procesamiento y la ejecución de la condena del individuo. Luego, Uprimny considera necesario revisar alternativas al encarcelamiento para pasar a presentar hallazgos sobre entrevistas realizadas a población femenina privada de la libertad por la comisión de tipos penales relacionados con drogas de la Cárcel El Buen Pastor, en la ciudad de Bogotá.

### **Consumo de Sustancias Psicoactivas Antes y Después del Ingreso a Prisión en Catorce Centros Carcelarios de Colombia.**

En Colombia se llevó a cabo un estudio relacionado con el consumo de estupefacientes en dos momentos: primero, antes de ingresar al centro penitenciario y segundo, después del ingreso. En este sentido, la muestra que se va a tomar será entonces de catorce centros penitenciarios a lo largo del territorio nacional. Por lo anterior, el objetivo fundamental de este trabajo radica en:

*"describir la frecuencia del consumo de sustancias psicoactivas y las sustancias consumidas antes y después del ingreso a prisión, en personas recluidas en 14 establecimientos penitenciarios y carcelarios adscritos a la Dirección Regional Oriente del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario de Colombia (INPEC)"*  
(Larrota et al., 2017. pp. 10).

El método aquí utilizado se constituyó por medio de 323 internos entre hombres y mujeres a quienes se les aplicó un cuestionario denominado *"Vigilancia Epidemiológica del Uso y Abuso de Sustancias Psicoactivas"*.

A partir de la aplicación de tal cuestionario, se arrojó como resultado la existencia en una reducción del consumo de drogas de carácter importante posterior al ingreso a los centros penitenciarios e incluso las drogas catalogadas como más fuertes, fueron dejadas de ser consumidas.

En este estudio se presenta como conclusión que el consumo de estupefacientes aún es realidad actual sobre todo en el ámbito nacional, por lo que aquello constituye una verdadera amenaza al sistema o la función resocializadora que persigue una pena privativa de la libertad.

Es entonces que, al reconocer que las sustancias psicoactivas generan en la persona que los consume implicaciones en la conducta y daños incluso irreversibles de carácter neuropsiquiátrico, además de las demás repercusiones que acarrea como la exclusión social y la directa vinculación del consumo de las mismas con el delito y las disfunciones en las relaciones con el medio exterior, se han propuesto desde 2005, por parte de la OPS una serie de categorías que se relacionan con este consumo.

En una primera parte, se cuenta con el estatus socio-legal. Es así como se toma en cuenta que, en muchas ocasiones las drogas tienen destinación médica o incluso para mejorar aspectos relacionados con el estado de ánimo y recuperar la lucidez en ciertos aspectos. Por otra parte, se encuentra un estatus ilegal o ilícito, en el que se encuentran comprometidos muchos sectores poblacionales de los diferentes países y Colombia no está ajeno a ello.

Es entonces donde se encuentra que, se trata de drogas de carácter alucinógeno en el que se constituye un verdadero problema de salud pública debido a que incluso su prohibición se vincula más directamente con el delito en la comisión de conductas punibles por su mera comercialización, lo cual podría incluso favorecer comportamientos delictivos. (Larrota et al., 2017).

Por último, se encuentra el estatus legal o lícito. Categoría la cual el propósito del consumo de drogas es variable. Lo anterior teniendo en consideración, como un ejemplo, el consumo de alcohol, el cual a lo largo de los años se evidencia una variable en cuanto a que si bien es cierto que genera una serie de comportamientos que son divergentes en la lucidez del individuo, de igual forma son legales y permitidos por la Ley de la mayoría de los países. En esta investigación nos centraremos en esas que se encuentran categorizadas dentro del aspecto ilegal o ilícito.

### **CONCLUSIONES.**

- El Sistema Penitenciario y Carcelario en Colombia no ha logrado atender de manera diferenciada y adecuada las necesidades de la población privada de la libertad que se cataloga como consumidora de sustancias psicoactivas.
- El Coped Pedregal, si bien es cierto que tiene un área de atención y tratamiento, no se evidencia de manera concreta el tipo de tratamiento penitenciario a la población privada de libertad que tiene esa condición de consumo de estupefacientes.
- El Plan Nacional de Política Criminal, como el CONPES 4089 dejan de lado el mejoramiento del tratamiento penitenciario enfocado a mitigar el consumo de estupefacientes o el tratamiento de la población privada de la libertad que presenta esta condición.
- El Consejo Superior de Política Criminal se enfoca más de manera populista a atender la protección de los bienes jurídicamente tutelados y deja de lado la implementación de medidas en función de revisar el tratamiento penitenciario, sus falencias y las políticas públicas dirigidas a eliminar la reincidencia penal.
- El hacinamiento es una de las principales problemáticas por las cuales no hay un tratamiento penitenciario más individual y diferenciado.
- Por otra parte, la vinculación de las personas que cumplieron la pena privativa de la libertad a la vida en sociedad se muestra como dificultad debido sobre todo al etiquetamiento, a los factores que los determinan y los catalogan como criminales, lo cual no facilita que la reinserción sea un asunto fácil de solucionar para quien en algún momento estuvo en prisión. Además, no se garantiza en ningún acápite que el consumo de estupefacientes de las personas privadas de la libertad se reduzca o desaparezca por lo que posiblemente la persona no pase por ese tratamiento penitenciario y asimismo contribuye directamente a la reincidencia como búsqueda incluso de sustento vital.

### **REFERENCIAS.**

Cárdenas, J., Pérez, N., & Clavijo, R. (2018). DDR Y COMISIONES DE VERDAD, LÍMITES Y PUNTOS DE ENCUENTRO: EVIDENCIA DESDE LOS CASOS DE NAMIBIA, EL CONGO, INDONESIA Y COLOMBIA. Análisis político.

Consejo de Estado. (2002). Sentencia del 27 de noviembre de 2002. Sección Tercera, Sala de lo Contencioso Administrativo.

Cortes, F. (2013). ¿JUSTICIA O PAZ? EL PROBLEMA DE LA AMNISTÍA. UAIM.

RAE. (2001). Diccionario de la Lengua Española. DRAE.

Rettberg, A. (2005). Entre el Perdón y el Paredón (1.a ed.). Universidad de los Andes.

Villaraga, A. (2017). HACIA EL FIN DEL CONFLICTO: EXPERIENCIAS DE DESARME, DESMOVILIZACIÓN Y PASO DE EXCOMBATIENTES A LA VIDA CIVIL EN COLOMBIA (1.a ed.). Centro Nacional de Memoria Histórica.

Defensoría del pueblo. (2017). sexto informe defensoría del pueblo estado de cosas inconstitucional-ECI en materia penitenciaria y carcelaria. Recuperado de [http://www.defensoria.gov.co/public/pdf/XXIV\\_Informe\\_al\\_Congreso\\_Republica\\_2017\\_primera\\_meraparte.pdf](http://www.defensoria.gov.co/public/pdf/XXIV_Informe_al_Congreso_Republica_2017_primera_meraparte.pdf)

Hernández, D. (2010). Tratamiento de adicciones en Colombia. Revista Colombiana de Psiquiatría, 39, pp. 153 – 170. DOI: <http://www.scielo.org.co/pdf/rcp/v39s1/v39s1a11.pdf>

Mendieta, L. (2018). JUSTICIA PENITENCIARIA: PENAS ALTERNATIVAS, PENAS SUSTITUTIVAS Y SUBROGADOS PENALES EN COLOMBIA. UNA MIRADA HACIA LA RESOCIALIZACIÓN Y HUMANIZACIÓN A PARTIR DE LA LEY 599 DE 2000. Tesis de Doctorado en Derecho. Universidad libre de Colombia. Bogotá.

Ministerio de Protección Social. (2009). ESTUDIO NACIONAL DE CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS EN ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY EN COLOMBIA.

[https://www.unodc.org/documents/colombia/2013/septiembre/Estudio\\_Consumo\\_Adolescentes\\_en\\_Conflicto\\_2009.pdf](https://www.unodc.org/documents/colombia/2013/septiembre/Estudio_Consumo_Adolescentes_en_Conflicto_2009.pdf)

Ministerio de Justicia y del Derecho. (2016). Informe del Observatorio de Drogas de Colombia. Recuperado de [http://www.odc.gov.co/Portals/1/publicaciones/pdf/odc-libro-blanco/ODC0100322016\\_reporte\\_drogas\\_colombia\\_2016.pdf](http://www.odc.gov.co/Portals/1/publicaciones/pdf/odc-libro-blanco/ODC0100322016_reporte_drogas_colombia_2016.pdf)

Muñoz, J. (2014). RESPONSABILIDAD PENAL DEL DROGODEPENDIENTE. Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología. Recuperado de <http://criminet.ugr.es/recpc/16/recpc16-03.pdf>

Naciones Unidas. (2003). Abuso de drogas: tratamiento y rehabilitación. Recuperado de [https://www.unodc.org/docs/treatment/Guide\\_S.pdf](https://www.unodc.org/docs/treatment/Guide_S.pdf)

Suarez, Y. (2015). LA DIGNIDAD HUMANA, EL CASO DE LOS INTERNOS EN ESTABLECIMIENTO CARCELARIO DESDE LA T-153 DE 1998. Trabajo de pregrado. Universidad Católica de Colombia. Bogotá.

Universidad Nacional Abierta y a Distancia. Unad (s.f). Drogodependencias y Prisión. Recuperado de [https://www.unad.org/ARCHIVO/documentos/biblioteca/Estudio\\_prisiones-enviado\\_para\\_maquetar.pdf](https://www.unad.org/ARCHIVO/documentos/biblioteca/Estudio_prisiones-enviado_para_maquetar.pdf)

Sánchez, J. (enero, 2014). EL TRATAMIENTO TERAPÉUTICO COMO ALTERNATIVA A LA PRISIÓN EN DELINCUENTES DROGODEPENDIENTES. Revista de derecho penal y criminología. 3, 11. pp 221 – 252.

Adam Morell, A., & Francés Bozal, F. (2014). La eficacia de la suspensión de la pena en drogodependientes. Gaceta internacional de ciencias forenses, 11, 30–35.

Carrasco, V. (2017). Drogas y prisión. Análisis criminológico. Universitat Jaume I.

Comité Internacional de la Cruz Roja. (2016, diciembre). PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD. CICR.

[https://www.icrc.org/sites/default/files/topic/file\\_plus\\_list/0685\\_people-deprived-libert\\_spa\\_web\\_.pdf](https://www.icrc.org/sites/default/files/topic/file_plus_list/0685_people-deprived-libert_spa_web_.pdf)

Congreso de Colombia. (1993). Ley 65 de 1993. Diario Oficial No. 40. 999. Consejo de Estado. (2002). Sentencia del 27 de noviembre de 2002 (Sección Tercera, Sala de lo Contencioso Administrativo ed.). República de Colombia.

Consejo Superior de Política Criminal. (2022). DOCUMENTO CONPES 4089. República de Colombia.

CONSEJO SUPERIOR DE POLÍTICA CRIMINAL. (2021). PLAN NACIONAL DE POLÍTICA CRIMINAL 2021–2025. República de Colombia.

Corte Constitucional. (2013). Sentencia T-388 de 2013. República de Colombia.

Corte Constitucional. (2015). Sentencia T-762 de 2015. República de Colombia.

Congreso de Colombia. (1993). Ley 65 de 1993. Diario Oficial No. 40.999.

Corte Constitucional. (2016). Sentencia C-181 de 2016 (M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado ed.). República de Colombia.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2020). Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 9: Personas privadas de libertad / Corte Interamericana de Derechos Humanos y Cooperación Alemana. Corte IDH.

Cortés, F. (2013). ¿JUSTICIA O PAZ? EL PROBLEMA DE LA AMNISTÍA. UAIM.

Editorial La República S.A.S. (2022, 7 junio). Aprueban el Conpes que establece el Plan Nacional de Política Criminal 2022–2025. Asuntos Legales.

<https://www.asuntoslegales.com.co/actualidad/aprueban-el-conpes-que-establece-el-plan-nacional-de-politica-criminal-2022-2025-3379457#:~:text=El%20documento%20Conpes%20establece%20siete,edad%20en%20actividades%20criminales%3B%20combatir>

INPEC. (2018). Reducción del consumo de sustancias psicoactivas en el sistema penitenciario y carcelario. Ministerio de Justicia y del Derecho. [http://www.odc.gov.co/Portals/1/publicaciones/pdf/consumo/recursos/CO031052018\\_marco\\_tecnico\\_sistema\\_penitenciario\\_carcelario.pdf](http://www.odc.gov.co/Portals/1/publicaciones/pdf/consumo/recursos/CO031052018_marco_tecnico_sistema_penitenciario_carcelario.pdf)

Larrota, R., Rangel, K., Luzardo, M., Gómez, N., & Redondo, J. (2017). CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS ANTES Y DESPUÉS DEL INGRESO A PRISIÓN EN CATORCE CENTROS CARCELARIOS DE COLOMBIA. *Revista Colombiana de Ciencias Sociales*, 8(1), 24–44.

Marín, J. (2018). CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS Y PROCESOS DE RESOCIALIZACIÓN DE INTERNOS CARCELARIOS (1.a ed.). Unad.

Moreno, M. (1999). Intervención psicosocial con personas drogodependientes en un contexto penitenciario. Descripción y resultados de un programa. *Universidad de Málaga*, 8(2), 233–250.

ONU. (1955). Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.

Pan American Health Organization & Pan American Health Organization. (2009). Drug Use Epidemiology in Latin America and the Caribbean / Epidemiología Del Uso de Drogas en America Latina Y El Caribe. Pan American Health Organization.

Salazar Medina, W. J., & Medina Rico, R. H. (2020). Estándares nacionales e internacionales del tratamiento penitenciario y carcelario en Colombia. Un estudio del caso de la cárcel de Neiva (Huila). *Prolegómenos*, 22(43), 79–92. <https://doi.org/10.18359/prole.3460>

Uprimny, R., Chaparro, S., & Cruz, L. (2017). Delitos de Drogas y Sobredosis Carcelaria en Colombia. *Dejusticia*.

Zaffaroni, E. R. (1990). REINCIDENCIA. *Pensamiento Penal*.

